



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Las elecciones municipales serán convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial debiendo realizarse por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de iniciación del mandato de los Electos. La fecha realización de las mismas podrá ser simultánea en todo el territorio provincial. Caso contrario podrán fijarse dos(2) o más fechas de elección atendiendo a la economía de funcionamiento del sistema electoral provincial.

Artículo 2o.- Derógase el artículo 1o. de la Ley No.387 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.